

BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1922

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0		0/0	Fechas	0/0	0/0				0/0	
		5 POR 100 PERPETUO INTERESES (22 Agosto de 1913) <i>Al contado.</i>					ACCIONES				
2-12-922	70,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,30	2-12-922	579,00	Banco de España.....	500			579,00 y 588,00	
2-12-922	70,00	> E, de 25.000 >	70,25 y 30	2-12-922	238,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			236,00	
2-12-922	70,20	> D, de 12.500 >	70,40 y 35	1-12-922	294,00	Banco Hipotecario de España...	500				
2-12-922	70,25	> C, de 5.000 >	70,25, 40 y 45	18-11-922	89,00	Banco de Castilla.....	250	80			
2-12-922	70,25	> B, de 2.500 >	70,30 y 35	29-11-922	199,50	Banco Hispano-Americano.....	500				
2-12-922	70,25	> A, de 500 >	70,25	2-12-9-2	181,50	Banco Español de Crédito.....	250			134,30	
2-12-922	71,00	> G, de 100 >	71,00	30-11-922	305,00	Unión Española de Explosivos...	100			30,00	
2-12-922	71,00	> H, de 200 >	71,00	1-12-922	65,00	Socied. Gral. Azu- carera España... {Preferentes.	500			6,00	
28-11-922	70,50	En series diferentes.....		2-12-922	32,50	Idem Norte de España.....	500			83,25 y 5'	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>			24-11-922	89,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
2-12-922	86,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	86,00	2-12-922	344,50	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			345,50 pesetas.	
2-12-922	86,00	> E, de 12.000 >	86,05	2-12-922	344,50	Idem Norte de España.....	465			346 id.	
1-12-922	86,50	> D, de 6.000 >	87,75	2-12-922	232,00	B.º Español del Río de la Plata.	100	0,0008		232 id.	
2-12-922	86,50	> C, de 4.000 >	87,00			OBLIGACIONES					
2-12-922	86,50	> B, de 2.000 >	87,00	1-12-922	360,00	Bonos del Banco de España.....	500				
2-12-922	86,50	> A, de 1.000 >	87,00	2-12-922	89,75	Cédulas del Banco Hipotecario.	500			89,75	
29-11-922	87,00	> G, de 100 >	87,00	2-12-922	100,50	Idem id. id.....	500			104,50	
29-11-922	87,00	> H, de 200 >	87,00	2-12-922	108,90	Idem id. id.....	500			109,00	
22-11-922	87,00	En series diferentes.....	87,00	1-12-922	73,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500				
		4 POR 100 AMORTIZABLE			29-11-922	91,25	F. C. M. Z. A., Va- ladolid a Ariza.....	500	5		
23-11-922	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		7-11-922	76,50	Serie A.	500	4 1/2			
1-12-922	90,00	> D, de 12.500 >		18-10-922	68,75	> B.	500	4			
2-12-922	90,30	> C, de 5.000 >		20-11-922	60,75	> C.	500	3			
2-12-922	90,30	> B, de 2.500 >		26-5-922	58,25	Idem Norte de Espa- ña. Emisión 17 de	500	3			
2-12-922	90,30	> A, de 500 >	90,30	18-5-921	53,00	Enero 1905.....	500	3			
2-12-922	90,30	En series diferentes.....	90,30	18-11-920	52,00	Idem Norte de Espa- ña. Emisión 17 de	500	3			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			9-1-922	52,25	Enero 1905.....	500	3		
2-12-922	94,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				Ayuntamiento de Madrid					
1-12-922	95,00	> E, de 25.000 >	94,75	2-12-922	80,50	Obligaciones	500			80,00	
2-12-922	94,25	> D, de 12.500 >	94,75	14-11-922	91,50	Explopiaciones del Interior.....	500				
2-12-922	94,25	> C, de 5.000 >	94,60	28-11-922	87,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500				
2-12-922	94,25	> B, de 2.500 >	94,65	2-12-922	86,50	Idem id. 1918.....	500			86,50	
2-12-922	94,25	> A, de 500 >	94,80	1-12-922	92,00	Cédulas del Ensanche.....	500				
2-12-922	94,25	En series diferentes.....				PESEFAS NOMINALES NEGOCIADAS					
		5 POR 100 AMORTIZABLE			4 por 100 perpetuo al contado.....	622.700					
40-11-922	95,10	EMISIÓN DE 1927		Idem fin corriente.....							
30-11-922	95,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		Idem fin próximo.....							
1-12-922	94,75	> E, de 25.000 >	94,55	4 por 100 amortizable.....	7.000						
2-12-922	94,25	> D, de 12.500 >	94,55	5 por 100 amortizable.....	60.000						
2-12-922	94,25	> C, de 5.000 >	94,55	Acciones del Banco de España.....	18.500						
2-12-922	94,25	> B, de 2.500 >	94,55	Idem del Banco Hipotecario.....							
2-12-922	94,25	> A, de 500 >	94,55	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	500						
2-12-922	94,25	En series diferentes.....	94,55	Azucarera.—Preferentes	500						
2-12-922	94,25			Idem.—Ordinarias	22.500						
2-12-922	94,25			Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	22.500						
2-12-922	94,25			Idem id. al 6 %	41.500						

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, a la vista, cheque, 50.000 francos a 45,35 pesetas por 100 francos.—244.000 a 45,40. 25.000 a 45,70.—100.000 a 45,90.

Londres, a la vista cheque, 1.000 libras a 29,40 pesetas cada una.—1.000 a 29,39.—1.000 a 29,38.

Nueva York, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 6,49 pesetas cada uno.

Roma, a la vista, cheque, 250.000 liras a 32,20 pesetas por 100 liras.—350.000 a 32,15.—100.000 a 32,10.—100.000 a 32,05.

Gaceta de Madrid. Núm. 339. 5 Diciembre 1922. Anexo núm. 1.—Página 609

SUBASTAS

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MURCIA

Hasta las trece horas del día 13 de Diciembre próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas, y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Murcia a Puebla de Don Fadrique, kilómetros 96 al 93, cuyo presupuesto es de 22.850,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 230 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme, número 18, el día 18 de Diciembre próximo, a las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la oficina de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia, 29 de Noviembre de 1922.
El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

S—1613

Hasta las trece horas del día 13 de Diciembre próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopio para conservación del firme de la carretera del Palmar a la del Puente Nuevo a la de Torreveja a Balsicas, kilómetros 1 al 6, cuyo presupuesto es de 20.251,41 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 205 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme, número 18, el día 18 de Diciembre próximo, a las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la oficina de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia, 29 de Noviembre de 1922.
El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

S—1614

Hasta las trece horas del día 13 de Diciembre próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de acopio para conservación del firme de la carretera de Albacete a Cartagena.

Kilómetros 104 y 107 al 109, cuyo presupuesto es de 24.989,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925, y la fianza provisional de 250 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riquelme, número 18, el día 18 de Diciembre próximo, a las nueve horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la oficina de Obras públicas de esta provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Murcia, 29 de Noviembre de 1922.
El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

S—1615

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 23 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de un muro de contención de tierras en la Rambla del Carmelo y sitio denominado "Salt de les Bruixes", bajo el tipo de 52.173 pesetas 59 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 34 del pliego de condiciones, que por copia abajo se inserta, y que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir, que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional, o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la

mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en el Negociado anteriormente expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 2.608,68 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el reverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar la subasta de construcción de un muro de contención de tierras en la Rambla del Carmelo (Salt de les Bruixes)."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgaren conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate al favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1922.

Proyecto referente a la construcción de un muro de contención de tierras en la Rambla del Carmelo, sitio denominado "Salt de les Bruixes" (barriada de Horta).

Condiciones facultativas.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras objeto de esta contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminada con arreglo a este pliego de condiciones, planes y presupuestos que la acompañan, la construcción de un muro de contención de tierras en el sitio conocido por "Salt de les Bruixes" de la Rambla del Carmelo (barriada de Horta) y la

construcción de una alcantarilla de desagüe.

El contratista, al construir las citadas obras, se ajustará a los indicados documentos y a las instrucciones del Jefe de la Sección 3.ª de las Oficinas facultativas de U. y O., el cual ejercerá por sí o por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata y dictará las disposiciones necesarias para dar solución a las cuestiones que pudiesen originarse sobre los detalles de construcción de las obras.

Artículo 2.º

Secciones.—Las secciones de las obras que se especifican en el artículo anterior, así como las distintas obras de fábrica que la han de constituir y sus espesores serán los que se signifiquen y hallan acotados en los adjuntos planos.

El muro de contención será de fábrica de mampostería ordinaria hidráulica, de paramentos laterales en declive y alanzados, el cual descansará sobre los cimientos, formados también con fábrica de mampostería hidráulica. El paramento visto del muro o sea el mayor alanzado, formará una sola superficie, en todo lo posible perfectamente plana, pudiendo en el paramento interior (menos alanzado) quedar resaltes, según los mampuestos que se empleen para su construcción, siempre que dichos resaltes no alteren la posición del centro de gravedad del muro, en cada una de sus distintas secciones. En el paramento visto deberán rejuntarse con cemento lento las juntas que formen unos con otros los mampuestos.

Al objeto de que tengan salida al exterior las aguas que puedan acumularse al paramento interior del muro, una vez terraplenada la calle hasta alcanzar su correspondiente rasante, a la par que se vaya construyendo aquél y formando parte integrante del mismo, se instalarán mechinales, formados por tubos de alfarero de cinco centímetros de diámetro interior de paramento a paramento, los cuales seguirán líneas horizontales distanciadas a dos metros a partir de su remate superior, y distanciados unos de otros tres metros y con ligera inclinación hacia el paramento exterior en todo el grueso del muro.

En el remate superior del muro o sea al nivel de la rasante de la calle, se construirá un parapeto o baranda de un metro de altura y secciones indicadas en planos y presupuesto compuesto de fábrica hidráulica de mampostería y ladrillos.

En cuanto a la alcantarilla de desagüe que debe conducir al torrente las aguas que recoja el pozo construido actualmente en la parte de terraplén existente en el sitio denominado "Salt de les Bruixes", consistirá dicha obra, conforme puede verse en el plano que se acompaña, en una galería formada por dos muretes de mampostería con solera de hormigón y cubierta con bóveda de medio punto de ladrillo, todo con material hidráulico. El revoque y enlucido interior de la bóveda y muros será de un centímetro grueso con Portland del país, y el de la solera tendrá tres centímetros de espesor, debiendo ejecutarse el revoque de dos

centímetros grueso con Portland del país, y el enlucido de un centímetro con Portland Asland.

Artículo 3.º

Desmontes y terraplenes.—El desmonte consistirá en la excavación para los cimientos del muro, de las dimensiones en longitud y anchura indicadas en planos para cada sección, según altura del muro, y de la profundidad necesaria hasta encontrar terreno firme y sólido.

En cuanto a terraplén, se comprende únicamente en la presente contrata el del espacio hueco que medie entre el muro supuesto construido y el talud de las tierras adyacentes, y sólo (relleno y apisonamiento) en un volumen igual al de las tierras procedentes de la apertura de cimientos.

CAPITULO I

MATERIALES

Artículo 4.º

Materiales.—Todos los materiales que se hayan de emplear en la ejecución de las obras de la presente contrata deberán ser de primera calidad, y cada uno de ellos de la clase y naturaleza y reuniendo las mismas condiciones que se previenen en el pliego de condiciones del proyecto general de alcantarillado, pudiendo ser desechados por la Inspección facultativa los que a juicio de ésta no reunieren las debidas condiciones.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 5.º

Excavaciones y terraplenes.—Las excavaciones y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán en caso necesario convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas al paramento interior del muro se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etcétera, que disminuyan la homogeneidad del terraplén, y colocando frente a cada mechinal un mamposte en seco o sin mortero para impedir su obstrucción.

Artículo 6.º

Mezclas o morteros.—El mortero ordinario hidráulico que se emplee en las fábricas de mampostería estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren 250 kilogramos

de cal cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición dichos materiales por partes iguales.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país y portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos a que hayan de destinarse dichas mezclas o morteros.

Todas las mezclas o morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exija la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Artículo 7.º

Mampostería.—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas de mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen en huecos proporcionados a su tamaño para que resulten bien rellenos sus matrices, a cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos muros y se construirán con particular esmero el paramento visto, en el cual no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a veinte centímetros.

Artículo 8.º

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro a seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de las hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todos queden en planos verticales y paralelos.

La bóveda de la alcantarilla será de rosca y se compondrá de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee será del cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será aproximadamente de cuatro a seis milímetros, se entenderá medido en el extrados.

Artículo 9.º

Hormigón.—El hormigón ordinario para la solera de la alcantarilla deberá componerse de dos a dos y media partes de volumen de mortero ordinario por tres de piedra machacada del tamaño de tres a cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará, metiendo en agua los carajos llenos de piedra hasta lograr que ésta se desprenda de los cuerpos terrosos o extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se

tiará antes el mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá sin añadir agua a la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla a extender los elementos y la otra a renovarlos, y recoger el hormigón, cuidando que cada piedra quede completamente rodeada de mortero formando una masa de conjunto uniforme.

Artículo 10.

Empleo del hormigón.—El hormigón hidráulico para la solera de la alcantarilla se empleará muy poco tiempo después de confeccionado. Se echará en la zanja de una sola vez y se comprimirá con pisones o rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que resulte un verdadero monolito.

Artículo 11.

Revoques y enlucidos.—Los revoques de los paramentos interiores de la alcantarilla tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillos, así como en el hormigón.

Después se colocarán sobre dicho revoque un enlucido de cemento portland del país de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluciza.

En el revestimiento de la solera, el revoque y enlucido será de tres centímetros de espesor, y se hará con cemento Portland, Valbonnais o Astand de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito, y se compondrá de un revoque de 25 milímetros de cemento portland y arena, y el enlucido de cinco milímetros de espesor de cemento portland solo, dejando las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

Artículo 12.

Cimientos.—Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes; no obstante, el contratista introducirá en ellos, así como en general y en las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y las circunstancias especiales hagan necesarias, a juicio de la Inspección facultativa.

Artículo 13.

Alineaciones y rasantes.—El contratista, al construir las obras, se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Sección Facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14.

Acopio e inspección de materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberán invertirse en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección Facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones. En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos, y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección Facultativa de U. y O. en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Artículo 15.

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, acodalamientos y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

Artículo 16.

Precauciones referentes al tránsito. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, etcétera, quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con el expresado motivo se le hagan por la Inspección Facultativa.

Artículo 17.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre del año de 1904.

Artículo 18.

Supresiones y modificaciones.—El contratista no podrá pedir indemnización de ninguna clase por obras que deje de realizar por haber sido previamente ejecutadas por la Corporación municipal o por aquellas otras que durante el curso de los trabajos se estimase conveniente suprimir.

Igualmente el contratista vendrá obligado a aceptar y ejecutar las modificaciones que en el proyecto se introduzcan, de conformidad con lo dis-

puesto en el Pliego de condiciones generales de obras públicas.

Artículo 19.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, a partir del día en que les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que al más tenga obras construídas y materiales depositados por valor del cuarto por lo menos, y a los cuatro deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Artículo 20.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Director general de la Oficina de U. y O. o por el Jefe de la Sección tercera de la misma o en el último caso el Arquitecto por los mismos designados para la inspección de la contrata, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el excelentísimo Sr. Alcalde a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Artículo 21.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía de la recepción provisional de las obras a que se hace referencia en el artículo anterior, será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo e los desperfectos que provengan de asientos, de terraplenes y mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por la Corporación municipal la correspondiente acta de recepción definitiva.

Artículo 22.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional a que se refiere el artículo anterior, con las mismas formalidades que aquella, cesando la responsabilidad del contratista en cuanto a las obras cuya recepción se haya llevado a cabo, desde el momento en que fuese aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento el acta correspondiente.

Artículo 23.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones regirá en esta contrata, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego

de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real orden de 15 de Marzo de 1905.

Artículo 24

Ley de 14 de Febrero del año 1907. Reglamento del propio mes y año; adiciones al mismo.—Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 del propio mes y año y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se verifique con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda el de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar las entregas, según las condiciones del contrato.

Artículo 17 (párrafo 1.º). Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso, subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Artículo 25.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de

las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección Facultativa.

CAPITULO V

Condiciones económicas y de subasta.

Artículo 26.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 27.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras, se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Artículo 28.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 52.173,59 pesetas a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 29.

Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Artículo 30.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera, será de 2.203,68 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Artículo 31.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 32.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Artículo 33.

Transferencias.—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que

nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Artículo 34.

Pago de las obras.—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de los trabajos, expedirá necesariamente el Jefe de U. y O. al contratista después de aprobada el acta de recepción provisional a que se refiere el artículo 20 de estas condiciones. Dicha certificación será sometida a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado a satisfacer al contratista su importe dentro de los dos meses siguientes al de la aprobación de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho facultativo, como queda manifestado en vista de la relación valorada, que, previas las oportunas modificaciones, le remitirá el facultativo o facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, los cuales aplicarán al efecto a las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 17 por 100 de contrata y deduciendo después del resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta.

Artículo 35.

Indemnizaciones.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de la certificación a que se refiere el artículo anterior en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del importe de aquella por el Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará el Sr. Jefe de todas las Secciones facultativas, a tenor de lo que oportunamente disponga el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 36.

Multas, trabajos del contratista; perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo fijado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarias totalmente terminadas, pudiendo además efectuar, a costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Artículo 37.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el Pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1905, y la Instrucción de 24 de Enero del propio año, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 38.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios, o hubiere, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más o menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición en lo prevenido en el Pliego de condiciones generales para obras públicas, citadas en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en el Pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentasen un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con los vigentes en el día de la celebración de la subasta, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponde, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establece el Real decreto de Agosto de 1918 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad que se considerasen aplicables a esta contrata.

Artículo 39.

Questiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de estos contratos se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 40.

Real orden de 8 de Julio de 1902 y Real decreto de 20 de Julio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista hará cumplimiento a lo prescrito en las dichas disposiciones, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo los requisitos

para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos, se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 41.

Reglamento para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921.—El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondientes a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el Sr. Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto, o ante el ilustre Sr. Secretario de la Corporación municipal cuando la cuantía del contrato no requiera escritura.

Barcelona, 15 de Febrero de 1922.—El Arquitecto-Jefe de la Sección 3.ª de U. y O.—P. O., el Arquitecto Ayudante encargado, Antonio Pascual.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la ejecución de las obras necesarias para la construcción de un muro de contención de tierras y anexos en la Rambla del Carmelo, sitio denominado Salt de les Bruixes (Barriada de Horta), y que se indican en el pliego de condiciones, se comprometo a construir las expresadas obras con estrecha sujeción a los antes mencionados documentos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

S—1862

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PRAVIA

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia que el día 5 de Enero del año próximo venidero, a las once de la mañana y en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, tendrá lugar la pública subasta de un empréstito municipal de 100.000 pesetas en 200 obligaciones de un valor nominal cada una de 500 pesetas, con arreglo a las condiciones aprobadas por la Junta municipal, que se pasan a describir.

Condiciones para la emisión de obligaciones para un empréstito municipal de 100.000 pesetas:

1.ª El Ayuntamiento de Pravia emitirá en pública subasta 200 obligaciones de 500 pesetas nominales cada una al interés anual de 5 por 100. El primer cupón tendrá fecha de 1 de Julio de 1923 y los posteriores la de igual día

de los meses de Enero y Julio de los años sucesivos.

2.ª Las obligaciones se emiten al tipo del 96 por 100; serán al portador, y habrán de amortizarse por sorteo, por todo su valor nominal, en un período de treinta años, a partir del 1.º de Enero de 1925, con arreglo al cuadro de amortización que se acompaña. El Ayuntamiento, sin embargo, se reserva el derecho de adelantar la amortización parcial o totalmente.

3.ª Como la Corporación municipal garantiza en la amortización la devolución íntegra del capital nominal de cada obligación, y en los intereses el cobro líquido de un 5 por 100, todo impuesto creado o por crear por el Estado, la Provincia o el Municipio que afecte de cualquiera manera a esta clase de operaciones, incluso el timbre de emisión, será abonado con cargo a los fondos municipales.

4.ª El empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del Municipio, y para atender al pago de los intereses y amortización se consignará anualmente en el presupuesto del Ayuntamiento la cantidad al efecto necesaria.

5.ª El sorteo para la amortización se verificará durante la segunda quincena de Diciembre de cada año, previo anuncio, que habrá de insertarse con quince días de anticipación, por lo menos, en el *Boletín Oficial* de la provincia, habiendo de expresarse en el anuncio el número de obligaciones que han de amortizarse.

6.ª La subasta de las obligaciones se anunciará con treinta días de anticipación y tendrá lugar en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o quien haga sus veces, y con asistencia de Notario público, que dará fe del acto.

7.ª Las proposiciones podrán formularse a una o más obligaciones al tipo mínimo de 96 por 100; se sujetarán al modelo que se inserta al final y han de venir reintegradas con un timbre móvil de una peseta.

8.ª A todo pliego se acompañará por separado el resguardo que acredite que el licitador constituyó en Depositaria municipal el 10 por 100 del valor nominal de las obligaciones que se propone suscribir.

9.ª Constituida la Mesa en el día y hora que se señale en el anuncio, podrán presentarse los pliegos de licitación durante el plazo de una hora. El Presidente los irá recogiendo, y después de cerciorarse de que están cerrados, los pasará al Notario para que anote el orden de su presentación.

10.ª Terminado el plazo para la admisión de los pliegos, el Presidente procederá a la apertura por el mismo orden en que hayan sido presentados, desestimándose en el acto los que no se ajusten al modelo o formulen propuesta inferior al tipo de emisión.

11.ª La adjudicación de obligaciones se sujetará a las reglas siguientes:

Primera. A los autores de la proposición representativa de mayor valor efectivo que el tipo de subasta de las obligaciones y por el orden de mayor a menor.

Segunda. A los que ofrezcan solamente el valor del tipo de emisión has-

ta cubrir con unas y otras la totalidad de aquéllas.

Tercera. En el caso de que dentro del orden establecido sobran proposiciones al mismo efectivo para cubrir la totalidad del empréstito, se prorrateará el sobrante entre los proponentes que se hallen en igual caso, en proporción al número de obligaciones por cada uno suscritas. Si resultare fracción de obligación en el prorrata, se adjudicará al que haya suscrito mayor número.

La adjudicación de obligaciones servirá en el momento saber al público, sirviendo este acto de notificación a los interesados.

12. El pago de las obligaciones suscritas deberá realizarse en la forma y plazos que se expresan:

1.ª Se completará lo que falte para cubrir el 10 por 100 de depósito o fianza dentro de las cuarenta y ocho siguientes al acto de la adjudicación.

2.ª El resto del importe efectivo de las obligaciones licitadas y adjudicadas se entregará dentro de los treinta días siguientes al acto de la adjudicación.

Los adjudicatarios que no cumplieran estas condiciones perderán en favor de los fondos municipales las cantidades que habían constituido como fianza o depósito.

13. Pagado que sea el importe total de las obligaciones emitidas, se entregarán a los adjudicatarios los títulos definitivos o resguardos provisionales que se canjearán por aquéllos.

Los títulos definitivos serán autorizados por los señores Alcalde-presidente, Regidor-interventor, Depositario de los fondos municipales y Secretario del Ayuntamiento.

Dichos títulos irán provistos de los correspondientes cupones representativos de los intereses que devenguen las obligaciones.

14. Los intereses que correspondan al tiempo intermedio entre el desembolso total de las obligaciones y el 31 de Diciembre del presente año, serán liquidados por días y abonados dentro de la primera quincena de Enero próximo al poseedor del título.

15. El Letrado designado por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, será D. Eloy Ramírez Fernández, vecino de esta villa, y en su defecto D. Celestino Valle Castrillón, de la misma vecindad.

Consistoriales de Pravia a 23 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Eloy Ramírez.—El Alcalde-presidente, Manuel Marcos.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Pravia para la adjudicación en pública subasta de 200 obligaciones de a 500 pesetas nominales cada una para un empréstito municipal, y bien enterado de las condiciones de dicha subasta, se comprometo a tomar (en letra) ... obligaciones de dicho empréstito al precio (en letra) ... pesetas y (en letra) ... céntimos, pagaderas en metálico o en billetes del Banco de España dentro del plazo fijado en las condiciones de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuadro para la amortización en treinta años de un empréstito de cien mil pesetas del Ayuntamiento de Pravia.

AÑOS	CAPITAL a reembolsar	TÍTULOS	AMORTIZACIÓN Pesetas	INTERESES al 5 por 100 Pesetas	TOTAL Pesetas
1	100.000	3	1.500,00	5.000,00	6.500,00
2	93.500	3	1.500,00	4.925,00	6.425,00
3	87.000	3	1.500,00	4.850,00	6.350,00
4	80.500	3	1.500,00	4.775,00	6.275,00
5	74.000	4	2.000,00	4.700,00	6.700,00
6	67.500	4	2.000,00	4.600,00	6.600,00
7	61.000	4	2.000,00	4.500,00	6.500,00
8	54.500	4	2.000,00	4.400,00	6.400,00
9	48.000	4	2.000,00	4.300,00	6.300,00
10	41.500	5	2.500,00	4.200,00	6.700,00
11	35.000	5	2.500,00	4.075,00	6.575,00
12	28.500	5	2.500,00	3.950,00	6.450,00
13	22.000	5	2.500,00	3.825,00	6.325,00
14	15.500	6	3.000,00	3.700,00	6.700,00
15	9.000	6	3.000,00	3.550,00	6.550,00
16	2.500	6	3.000,00	3.400,00	6.400,00
17	65.000	7	3.500,00	3.250,00	6.750,00
18	58.500	7	3.500,00	3.075,00	6.575,00
19	52.000	7	3.500,00	2.900,00	6.400,00
20	45.500	8	4.000,00	2.725,00	6.725,00
21	39.000	8	4.000,00	2.525,00	6.525,00
22	32.500	8	4.000,00	2.325,00	6.325,00
23	26.000	9	4.500,00	2.125,00	6.625,00
24	19.500	9	4.500,00	1.900,00	6.400,00
25	13.000	10	5.000,00	1.675,00	6.675,00
26	6.500	10	5.000,00	1.425,00	6.425,00
27	0	11	5.500,00	1.175,00	6.675,00
28	0	11	5.500,00	900,00	6.400,00
29	0	12	6.000,00	625,00	6.625,00
30	0	13	6.500,00	325,00	6.825,00
TOTALES.....		200	100.000,00	95.700,00	195.700,00

S-1883

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

PONTEVEDRA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 11.984 de pesetas nominales 5.000 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 28 de Agosto de 1919, a favor de doña Consuelo Lorenzo Iglesias, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pontevedra, 2 de Diciembre de 1922.—El Secretario, Lorenzo Fernández Quián.

X-2644

BANCO DE ESPAÑA

VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 74.683 de pesetas 1.500 nominales en obligaciones del Tesoro al 5 por 100, constituido en 15 de Mayo de 1921 a favor de doña Enriqueta Saval Soler, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia, 6 de Noviembre de 1922.—El Secretario, Camilo Pérez.

X-2698

BANCO DE GIJÓN

Habiéndose extraviado a su pro-
distario D. Juan Valde Prada, el

resguardo de depósito número 8.301, expedido por este Banco en 13 de Octubre de 1916, representativo el expresado resguardo de pesetas nominales 2.500 en un título serie B. de Deuda amortizable al 5 por 100, número 41.719, hoy el número 26.057 en virtud del canje, se hace público por tres veces con intervalo de diez días de una a otra inserción a los efectos consignados en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales.

Gijón, 21 de Noviembre de 1922.
El Consejero Secretario, José María Rodríguez. X—2764

BANCO DE MADRID

Se convoca a Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas que tendrá lugar el día 21 del mes actual, a las doce de la mañana, en el local del Banco, Gran Vía, 24, para tratar de la fusión del mismo con una importante Entidad Bancaria de esta plaza.

Madrid, 4 de Diciembre de 1922.
X—2846

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MALLAGA

D. Angelino Parra Díaz, Recaudador de Contribuciones de la zona de Torrox.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremios que sigo contra los herederos de D. José Díaz Correa, con fecha de este día, he dictado la siguiente

“Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.—Visto las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisible la única propuesta por D. David Díaz Martín, por cubrir el tipo legal con respecto a la finca del pago de Labrados, de este término, de la propiedad de herederos de D. José Díaz Correa, que es de la que trata la anterior subasta, se adjudica dicha finca al referido postor, el que ha hecho entrega de la cantidad de 350,39 pesetas, importe del remate, requiriéndose a los deudores para que dentro de tercero día, se presenten en esta Recaudación al otorgamiento de escritura, con apercibimiento de que si no lo verifican, se otorgará de oficio a su costa.”

Y siendo dichos herederos desconocidos y de paradero ignorado, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en la tabla de anuncios de la Casa Capitular como determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sayalonga, 11 de Noviembre de 1922.—El Recaudador, Angelino Parra. X—2845

COMPANIA DE AGUAS DE BURGOS

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 48, 50, 57 y demás

concordantes de los Estatutos de esta Sociedad Anónima, se convoca a los Sres. Accionistas de la misma a Junta general ordinaria que habrá de celebrarse el día 25 del mes de Febrero de 1923, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social establecido en Burgos y su casa de la Plaza de Alonso Martínez.

En dicha Junta, después de darse lectura de la Memoria, se tratará de las cuentas de la Compañía y proposiciones relativas a amortización de obligaciones y a dividendo activo, siendo indispensable para intervenir en ella que, en los primeros veinte días siguientes a la fecha de esta convocatoria, o sea antes del día 27 del mes actual, se depositen por los Accionistas que hubieren de concurrir, sus títulos de acciones o resguardos representativos de ellos si los tuvieren depositados en algún establecimiento, todo lo cual se expresará en la tarjeta que habrá de entregárseles la cual les servirá, además, para justificar su derecho de asistencia, y para recoger, mediante devolución de aquélla, sus títulos o resguardos después de celebrada la Junta.

El derecho de asistencia sólo puede ejercerse personalmente o por apoderamiento especial ante Notario, y también por encargo expreso en documento privado, garantizada, en caso de duda, la firma del comitente por persona de reconocido crédito a juicio del Consejo.

Burgos, 6 de Diciembre de 1922.
Por la Compañía de Aguas de Burgos: El Director Gerente, Pascual Eguilagaray. X—2840

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS

El Consejo de Administración de esta Compañía participa a los poseedores de obligaciones hipotecarias de la misma, que en el sorteo público verificado el día 1.º del actual para la amortización de 130 obligaciones, ha correspondido a las siguientes decenas: 461 a 470, 661 a 670, 951 a 960, 1.181 a 1.190, 1.331 a 1.340, 2.511 a 2.520, 2.901 a 2.910, 2.951 a 2.960, 4.061 a 4.070, 4.431 a 4.440, 4.501 a 4.510, 4.541 a 4.550, 5.841 a 5.850.

El pago se verificará en las oficinas de la Dirección de la Compañía en Madrid, Serrano, 50, o en las oficinas de Gijón desde el 1.º de Enero próximo.

Madrid, 2 de Diciembre de 1922.
El Secretario, I. Pidal. X—2839

BANCO HISPANO COLONIAL

Habiendo acudido a este Banco D. José Verdura, solicitando que por extravío del resguardo número 2.216 que este Banco le entregó cuando depositó en el mismo 16 acciones de esta Sociedad extendido a su nombre y al de doña Angela Cruzen, in-

distintamente, se expidiera y se le entregara un duplicado del mencionado resguardo, se hace público a fin de que si cualquier persona tiene algo que oponer a la pretensión del Sr. Verdura, se sirva verificarlo dentro del término de veinte días; pasado los cuales se procederá a lo que hubiere lugar.

Barcelona, 30 de Noviembre de 1922.—El Delegado del Consejo y Secretario general, Francisco Fontanals. X—2852

SUBASTA

El 13 de Diciembre de 1922, a las once horas, se celebrará en el estudio en Madrid del Notario D. Dimas Adánez y Horcajuelo, calle Mayor, números 11 y 13, la de la finca El Trobat y sus agregados, en término de Villafranca y Los Palacios.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes pueden examinarse en el precitado estudio del señor Adánez todos los días laborables hasta el anterior al designado para la subasta, de las diez a las doce horas; y en el domicilio en Sevilla de D. Victor Leconte Lecaroz, calle de Lope de Rueda, número 22, los mismos días, de las doce de la mañana a las tres de la tarde.—Enrique Maureta y Martí.—Valentín Sánchez de Toledo. X—2851